

SUBASTAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

CONCURSO

Hasta las trece horas del día 15 de Diciembre de 1931 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, plaza del Progreso, 5, proposiciones para optar al concurso para la adquisición en Madrid de un terreno destinado a la construcción de locales para la maquinaria, con las siguientes condiciones:

1.º El precio del terreno no será superior a tres pesetas por cuadrado.

2.º Será de forma sensiblemente rectangular, teniendo la dimensión mínima de 50 metros.

3.º Estará situado junto a carretera o camino por el que pueda circular en buenas condiciones de seguridad toda la maquinaria del Circuito, teniendo de fachada una línea no inferior a 50 metros.

4.º La superficie podrá variar entre 5.000 y 5.500 metros cuadrados.

5.º Deberá disponerse, junto a los terrenos de referencia, de los servicios de agua potable a presión, luz eléctrica, alcantarillado y teléfono, y tendrá fáciles medios de comunicación.

6.º Se acompañará a la proposición un plano del terreno y el resguardo del depósito de la fianza provisional de 5.000 pesetas, en metálico o en valores públicos, constituida en la Caja general de Depósitos.

7.º Todos los gastos de escritura, derechos, plus valía, si lo hubiere, etcétera, serán de cuenta del vendedor, e igualmente lo serán los de anuncios en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial y en tres periódicos de Madrid.

8.º El concurso se adjudicará por la Comisión que prescribe el artículo 4.º del Decreto de 6 de Mayo pasado a la proposición que estime más ventajosa, aunque no fuese la más económica.

9.º La citada Comisión podrá rechazar todas las proposiciones si, a su juicio, no reuniesen las debidas condiciones.

10. Queda obligado el adjudicatario al otorgamiento de la escritura antes del día 30 de Diciembre de 1931.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan este requisito, e igualmente si no se expresa en ella determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra y en número. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

12. El resguardo de la fianza provisional se presentará en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa, justificando la propiedad de los valores cuando no se constituya en metálico.

El concurso tendrá lugar en las oficinas centrales del Circuito el día 19 de Diciembre actual a las once horas.

Madrid, 4 de Diciembre de 1931.—
El Presidente, José María González.
S—

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Hasta las trece horas del día 9 del actual se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de Jaén a Córdoba, kilómetros 68 al 76, 79 al 85 y 88 al 94, cuyo presupuesto asciende a 223.995,28 pesetas, siendo su plazo de ejecución el de catorce meses, a contar del comienzo de dichas obras, y la fianza provisional de 6.720 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle Duque de Fernán-Núñez, número 1, el día 14 del corriente mes, a las once horas.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

El proyecto y pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se atenderá y dará exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Circular de 14 de Junio de 1928 sobre la fijación del plazo de ejecución de las obras en relación con el importe total de las mismas, y que la clase y orden de ejecución fijados en los pliegos de condiciones facultativas de cada proyecto deben ser completamente independientes de las anualidades de pago y no estar, por tanto, relacionados ni divididos con arreglo a estas últimas, el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Reales órdenes de 7 de igual mes (GACETA del 8) y de 26 del mismo (GACETA del 27) sobre contratación de obras y servicios públicos y la Real orden de 6 de Abril de 1929 (GACETA del 12) sobre el modelo de proposición para concursos o subastas de servicios u obras dependientes de la Dirección general de Obras públicas.

Córdoba, 3 de Diciembre de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.
S— 2328

FABRICA NACIONAL DE TOLEDO ARTILLERIA

Debiendo celebrarse segundo concurso para intentar la concesión de la exclusiva de venta en España e Ibero-América del material quirúrgico elaborado por la Fábrica Nacional de To-

ledo según autorización de la Superioridad de 23 de Octubre del corriente año, se hace público por este anuncio, a fin de que las personas o entidades a quienes pueda interesar, tengan presente las siguientes instrucciones:

1.º El acto del concurso tendrá lugar en el despacho del Sr. Teniente Coronel Director de la Fábrica Nacional de Toledo, a las once horas del día 30 de Diciembre actual, y se regirá por los pliegos de bases y condiciones generales que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Establecimiento mencionado desde las diez a las trece horas de los días laborables.

En la citada dependencia estarán asimismo de manifiesto los modelos, muestras y detalles de producción que para mejor inteligencia se consideren necesarios conocer.

Para cuanto no aparezca consignado en los pliegos se procederá con arreglo a lo previsto en los preceptos del vigente Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

2.º Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego cerrado y con arreglo a lo expresado en la condición cuarta de las legales; cada proponente acompañará a su proposición la carta de pago acreditativa de haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales y a disposición del Presidente del Tribunal del concurso, la cantidad de 5.000 pesetas.

3.º Si en el acto del concurso resultasen dos o más proposiciones iguales, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la hora durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

4.º Los pliegos de bases y condiciones generales transcritos a la letra dicen así:

Pliego de bases.

1.º Es objeto de este concurso la concesión a una persona o entidad española de la exclusiva para venta en España e Ibero-América del material quirúrgico que se elabore en la Fábrica Nacional de Toledo.

2.º El material a que se refiere la anterior base es el que a partir de la fecha de la concesión se construya en dicha fábrica. El material que en el momento de la concesión exista en almacenes, podrá el adjudicatario adquirirlo al precio de coste a que hubiera resultado, de haber sido construido en serie. Si así no le conviniera al Estado se reserva el derecho de venderlo a cualquiera otra persona en la forma que juzgue más conveniente a sus intereses.

3.º La Fábrica Nacional de Toledo queda obligada a no vender esta clase de material a otra persona o entidad ajena al adjudicatario.

Esto no obstante, aparte del material objeto de este contrato, la Fábrica podrá elaborar y vender los modelos de nuevo tipo que con carácter experimental se sean encargados por enti-

dades o particulares, bien entendido que si de estos modelos hubiera que fabricar en serie para la venta se le comunicará al concesionario por si quiere que se incluyan en el contrato, y en caso negativo los podrá vender la Fábrica directamente.

Las adquisiciones de material quirúrgico que necesite el Ministerio de la Guerra se harán conforme a los preceptos de la ley de Contabilidad y Reglamento de contratación vigentes. Si como consecuencia de la aplicación de estos procediera la gestión directa, el Ramo de Guerra adquirirá el material necesario de la Fábrica de Toledo precisamente por conducto del concesionario. El concesionario de la Fábrica Nacional, si toma parte en las subastas y concursos, se encontrará en igualdad de condiciones que cualquier otro productor proveedor, sin que el presente contrato le otorgue preferencia ni ventaja alguna.

4.º Será objeto de este contrato aquel material que el Gobierno tenga ordenado expresamente que se fabrique. Ello no obstante, el concesionario podrá solicitar además la elaboración de otros tipos corrientes en el mercado.

5.º El precio a que se facilitará el material por la Fábrica al concesionario será aquel a que resulte con todo gasto puesto en el Almacén de la misma, armentado en el 10 por 100 en concepto de beneficio industrial.

6.º El precio de venta será fijado por el concesionario. Los precios de venta serán comunicados trimestralmente a la fábrica.

7.º El concesionario tendrá libertad para organizar la venta en la forma que estime más conveniente, pero en todo caso serán de su cuenta los gastos de embalaje, transportes, propaganda y venta.

8.º Para responder al cumplimiento de su compromiso, el concesionario depositará en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales, bien en metálico o títulos de la Deuda pública, y a disposición del Ministerio de la Guerra, una fianza que como mínimo será de 100.000 pesetas, pudiendo elevar su cuantía en la proporción que a sus intereses convenga. Esta fianza no será devuelta al concesionario sin previa orden demostrativa de haber cumplido aquél su compromiso.

9.º El concesionario se compromete a que los pedidos anuales hechos a la Fábrica lleguen a 100.000 pesetas. Si los pedidos no alcanzan a la cifra señalada, el Estado, según las circunstancias que concurren, podrá optar por la continuación o rescisión del contrato, y en todo caso, la fianza en total, o en parte, responderá a los daños y perjuicio que se irroguen al Estado.

10. La Fábrica suministrará el material pedido por el concesionario, de tal manera, que el importe de lo pendiente de abona a la misma no exceda en ningún caso del 80 por 100 del importe de la fianza depositada.

11. El material entregado al concesionario será pagado por éste al pie de Caja o mediante ingreso en la cuenta de la Fábrica en el Banco de España a los noventa días de la fecha de la factura, concediéndole un descuent-

to del 2 por 100 por pronto pago, si éste tuviera lugar al contado.

12. La duración de la concesión de exclusiva de venta será de quince años, con prórroga de quince años por quinquenios, siempre que cualquiera de las dos partes contratantes no avise su deseo de rescindir el compromiso con tres meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo de quince años, o de cada uno de los quinquenios sucesivos.

13. Una vez hecha la concesión, el contrato se formalizará mediante escritura pública, siendo de cuenta del concesionario tanto ésta como las copias reglamentarias y los gastos del concurso, así como los impuestos nuevos que se creasen, portazgos, etc.

14. Ni el concesionario ni persona de su familia que de él dependa podrán vender otra clase de material quirúrgico que el comprendido en este contrato.

15. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del concesionario para dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

16. El contrato que se celebre no podrá ser sometido a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la base anterior.

17. Las reclamaciones que el concesionario pudiese hacer sobre la calidad del material serán resueltas sin ulterior recurso por el Ministerio de la Guerra, asesorado por los elementos técnicos que estime necesarios.

18. En caso de muerte o quiebra del concesionario, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarlo a cabo. En el segundo caso el Ramo de Guerra quedará en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, sin que tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

19. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las cláusulas del contrato que se formalice, se regirá por los preceptos del vigente Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en las alteraciones señaladas en disposiciones posteriores complementarias vigentes y aplicables en materia de contratación del Estado en el Ramo de Guerra. Los gastos de anuncios del concurso serán de cuenta del concesionario. Las proposiciones serán presentadas por escrito, obligándose a cumplir como minimum las condiciones puestas en el pliego de bases, y entre las presentadas el Tribunal podrá optar por aquella que mejor más sus condiciones en beneficio del Estado, y si hubiere dentro de las convenientes dos o más iguales, se invitará por el Presidente del Tribunal a los interesados a que las mejoren, y en caso de renunciar a ello se procederá a hacer la adjudicación entre éstas por sorteo como previene la ley de Contabilidad antes citada. La escritura, una vez hecha la concesión, será firmada por el Director de la Fábrica y Comi-

sario Interventor en representación del Estado.

*Pliegos de condiciones generales.—
Técnicas.*

1.º La Fábrica Nacional de Toledo concede la exclusiva de venta del material quirúrgico que elabore a partir de la fecha de la concesión, con sujeción a las cláusulas 1.º, 2.º y 3.º del pliego de bases.

2.º Se construirá un número limitado de tipos, y en grandes series, con el fin de abaratar lo más posible la producción.

3.º El número de tipos y cuantía de las series que hayan de fabricarse se estudiarán por el concesionario y la Fábrica, teniendo aquél presente las necesidades del mercado, y ésta su capacidad de producción. Como resultado de este estudio, la Fábrica propondrá al Ministerio de la Guerra el material que haya de elaborarse.

4.º Fijada la clase de material a construir, tendrá no obstante el concesionario la facultad de solicitar de la Fábrica la elaboración de otros tipos corrientes en el mercado.

5.º La cantidad mínima a suministrar por la Fábrica será la correspondiente a un importe de 100.000 pesetas anuales, y en cuanto a la máxima dependerá de su capacidad de producción.

6.º Las características de material fabricado serán las correspondientes a los tipos cuya construcción se haya ordenado por el Ministerio, y los materiales a emplear serán los apropiados en cada caso.

7.º Serán de la exclusiva competencia de la Fábrica, los reconocimientos en curso de fabricación y de obra terminada, así como los análisis y reconocimientos de los materiales que hayan de emplearse.

8.º Los planos, dibujos, fotografías, diseños y modelos serán de propiedad de la Fábrica, pudiendo, a la vista de ellos y en la Jefatura de fabricación de la misma, aclarar el concesionario cualquier duda que se le ofrezca acerca del funcionamiento o características del material.

9.º Con arreglo a la base 17 las reclamaciones sobre la calidad del material serán resueltas por el Ministerio de la Guerra, caso de no llegar a un acuerdo con la Fábrica sobre este extremo.

10. Los plazos de entrega del material a construir serán fijados de común acuerdo entre el concesionario y la Fábrica al redactar para cada año el plan de fabricación.

11. Los precios de coste y venta serán fijados con arreglo a lo que se determine en las bases 5.º y 6.º del pliego.

12. Las dudas que puedan ofrecerse al llevar a la práctica el cumplimiento del contrato, por no consignarse en el presente pliego o el de bases serán resueltas de común acuerdo entre la Fábrica y el concesionario, y objeto de una escritura adicional análoga a la consignada en la base 13.

Legales.

1.º Las proposiciones se extenderán en papel reintegrado por 1,20 pesetas y aparecerán sin enmiendas ni ras-

paduras, a menos que se salve con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula y el último recibo o alta en la contribución que les corresponda satisfacer, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. Si los proponentes residen en las provincias Vascongadas y Navarra, bastará que acrediten su contribución industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias, mas en este caso, el adjudicatario definitivo para realizar el servicio en territorio no aforado habrá de matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Igualmente acreditará estar al corriente de sus obligaciones patronales con respecto al retiro obrero, y los que se presenten en calidad de apoderados exhibirán el poder notarial otorgado a su favor.

Si se trata de Empresas o Sociedades deberán acompañar una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º de los Reales decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928 (C. L., número 454 y D. O., número 284).

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, ni las que dejen de ajustarse al modelo publicado en los anuncios, y deberá hacerse constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos se estipala.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas, bien en metálico o títulos de la Deuda, valorados al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado; este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo se ha efectuado para acudir a este concurso.

Cuando la garantía consista en efectos públicos será indispensable la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El importe de los pedidos anuales

a cuya adquisición se comprometen los proponentes se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará en esta plaza, precisamente en día laborable, en el local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que determina el Reglamento de Contratación vigente, y se dará principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada esta lectura, el Presidente admitirá durante un plazo de media hora las proposiciones en pliego cerrado, que serán numeradas por el orden de presentación, y en el anverso del sobre deberá hallarse escrito "Proposición para optar al concurso de...". El Presidente advertirá a los concursantes que durante el precitado plazo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Terminado el plazo se procederá a la apertura de pliegos que será efectuada por el orden de numeración, y una vez terminada, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las proposiciones; en el caso que hubiese dos o más iguales, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

11. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada provisionalmente, a reserva de la aprobación superior, la propuesta más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, dándose por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial, que será firmada por todos los individuos del Tribunal y el rematante o su apoderado.

12. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni hayan sido objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando unidas éstas al expediente de concurso, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

13. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición, aceptada provisionalmente, deje de suscribir el acta del concurso.

14. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, y si el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a la devolución del depósito que hubiere consignado, sin indemnización de ninguna clase.

15. Hecha la adjudicación definitiva, el adjudicatario vendrá obligado a constituir, en el término de quince días, contados desde que se le notifique la aprobación, un depósito o fianza de cien mil pesetas, como mínimo, o bien un equivalente en efectos públicos, valorados en la forma que se determina en la cláusula cuarta de este pliego.

En el documento acreditativo de este depósito que constituirá en la Caja general o en sus Sucursales, y a disposición del Ministerio de la Guerra, se hará constar expresamente que es para garantizar el cumplimiento del contrato.

La entrega de material por la Fábrica al concesionario, se hará en forma que el importe de lo pendiente de abono a la misma, no exceda del 80 por 100 de la cuantía de la fianza.

16. El concesionario tendrá obligación de formalizar la escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de concurso, para la remisión a su destino, el número de ejemplares que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación vigente, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva. En el acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al concesionario el resguardo del depósito definitivo.

17. El concesionario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales, la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono de los derechos e impuestos que procedan. Asimismo, serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura y acta de subasta, mas no estará obligado el adjudicatario de este segundo concurso al pago de anuncios del primero.

18. Igualmente serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios, por entenderse obligación del mismo retirar el material al pie de Fábrica. Esto no obstante, la Fábrica podrá prestar al concesionario sus medios de transporte, siendo de cuenta de éste el pago de todos los gastos que el auxilio irrogase.

19. El concesionario queda obligado, por lo que a su dependencia se refiere, al cumplimiento de los preceptos establecidos para los patronos en el Código de Trabajo, como igualmente se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

20. El concesionario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre y todos los demás que procedan, así como arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

21. El incumplimiento del contrato por el concesionario supondrá la pérdida de la garantía, que quedará a beneficio del Tesoro, en toda o en parte, para resarcir al Estado de los daños y perjuicios que se le irroguen.

22. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho

del adjudicatario para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

23. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

24. En caso de muerte o quiebra del concesionario, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo en las mismas condiciones, quedando entonces el Ramo de Guerra en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento.

25. Se hace constar especialmente, que por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, sin derecho a reclamación alguna del concesionario, si por conveniencias del Estado se suprimiera la elaboración del material objeto del concurso, bien por transformaciones en la organización de la Fábrica, o por dejar de consignarse en presupuestos los créditos necesarios para atenciones de la misma.

26. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación vigente en el Ramo de Guerra, y en su defecto, por las reglas de derecho común.

27. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la Protección de la producción nacional, aprobada por Orden de 26 de Julio de 1927 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14, del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que son como siguen:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones, que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando esto fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor

precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, y los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ...; enterado del anuncio inserto en la GACETA o Boletín Oficial o ..., y de los pliegos de Bases y condiciones referentes a este concurso, a cuyo más exacto cumplimiento se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, propone la contratación del material quirúrgico elaborado por la Fábrica Nacional de Toledo, asegurando una adquisición mínima anual de cien mil pesetas.

Nota.—Al redactar las proposiciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en las condiciones legales 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, así como también contendrá la declaración expresa de sujeción a las normas de trabajo establecidas por los Comités paritarios, y relativas a obreros y dependientes de la entidad concesionaria, en cuanto a la actividad materia de este contrato.

S—62

TERCERA COMANDANCIA DE INTENDENCIA

Necesitando adquirir esta Comandancia los efectos de equipo de ganado que se detallan, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar sus ofertas y modelos hasta el día 28 del mes de Diciembre, a las diez horas, en la Mayoría de la misma, en cuyo día y hora se reunirá la Junta Económica para su examen y adjudicación, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en el concurso los constructores, tendrán presente y cumplimentarán en todo las instrucciones aprobadas por Orden circular de 27 de Marzo último (D. O. número 73).

2.ª Los efectos han de ser de fabricación nacional, puestos libre de todo gasto en el Almacén del Cuerpo y entregados en el mismo antes del 31 de Enero de 1932.

3.ª El importe de la construcción será satisfecho tan pronto sean admitidos los efectos adjudicados, y en las facturas se hará el descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

4.ª El importe de este anuncio será prorrateo entre los adjudicatarios.

Efectos de equipo de ganado.

Mantas de ganado, 200; cinchuelo de cañamo con puntas de cuero, 200; cabezadas de pesebre de cuero negro, 200; collares idem id. id., 300; morrales de hocico, 200.

Zaragoza, 28 de Noviembre de 1931.
El Comandante mayor, Juan Saavedra.
S—2461

BATALLON DE AMETRALLADORAS NUMERO 1

Necesitando adquirir este Batallón las prendas menores que a continuación se expresan, se abre concurso por el presente anuncio para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y ofertas al señor Comandante Mayor, hasta las once horas del día 31 de Diciembre próximo, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Las prendas serán construidas con géneros de producción nacional.

2.ª Reunirán las condiciones de precio, calidad, características, confección, forma y dimensiones determinadas en la Orden circular de 19 de Diciembre de 1930 (D. O., número 287).

3.ª Los constructores se atenderán a cuanto prescribe la Circular de 27 de Marzo de 1931 (D. O., número 73).

4.ª En la proposición se hará constar la fecha de entrega de las prendas, a partir de la de adjudicación.

5.ª Los modelos presentados serán retirados del Almacén del Cuerpo a los quince días de hecha la adjudicación, quedando de propiedad del Batallón si terminado dicho plazo no lo fuesen, siendo a cargo de los concursantes los gastos de envío y devolución.

6.ª El pago de este anuncio será satisfecho a prorrateo por los señores adjudicatarios.

Prendas que se citan.

- Guerreras de caqui, 200.
- Pantalones de caqui, 750.
- Gorros de cuartel, 500.
- Camisas, 500.
- Calzoncillos, 500.
- Cuellos, 2.000.
- Zapatos (pares), 500.
- Alpargatas (pares), 700.
- Toallas, 500.
- Pañuelos, 500.
- Cucharas, 500.
- Chalecos de abrigo, 500.
- Pantalones de gimnasia, 500.

Castellón, 30 de Noviembre de 1931.
S—2454

12.º REGIMIENTO DE ARTILLERIA LIGERA

Necesitando adquirir este Regimiento las prendas que se detallan a continuación se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones en paquete precintado y en sobre cerrado, respectivamente, al Sr. Comandante Mayor del mismo, a las once horas del día 28 del mes de Diciembre próximo, en cuyo día se reunirá la Junta Económica para su examen y adjudicación. Los construc-

tores tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª Las prendas y efectos serán de procedencia nacional.

2.ª El importe de este anuncio y los publicados en el *Diario Oficial* y periódicos de la localidad serán de cuenta del adjudicatario.

3.ª Los concursantes acompañarán a la proposición todos los documentos que se mencionan en la regla novena de la Orden del 27 de Marzo de 1931 (*D. O.*, número 73), en las condiciones que la misma señala.

4.ª El adjudicatario deberá depositar en metálico en la Caja del Cuerpo, en el plazo de diez días, contados desde la primera fecha en que se comunique la adjudicación, el 10 por 100 del importe total de la adjudicación respectiva.

5.ª Los precios se entenderán de las prendas, puestas en el Almacén del Cuerpo, libres de todo gasto, y de ello se deducirá el 1,30 por 100 del impuesto de pagos del Estado.

6.ª En las proposiciones se hará constar el plazo máximo de entrega, que no deberá exceder de un mes, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.

7.ª Los modelos aceptados se retirarán por cuenta de los constructores antes de los treinta días siguientes a la resolución del concurso, no respondiendo este Cuerpo de los que, una vez transcurrido dicho plazo, no hubieran sido retirados.

8.ª Las condiciones técnicas de las prendas han de ser las que se citan en las Ordenes circulares de 23 de Abril, 13 de Agosto y 29 de Octubre de 1930 (*D. O.*, números 29, 181 y 245, respectivamente).

Relación que se cita.

320 mantas de ganado.

Logroño, 27 de Noviembre de 1931.
El Comandante Mayor (ilegible).

S—2455

REGIMIENTO DE INFANTERÍA NÚMERO 41

Necesitando este Regimiento adquirir las prendas que a continuación se detallan, los señores constructores a quienes pueda interesar deben presentar modelos y proposiciones en las condiciones siguientes:

Primera. Los solicitantes se ajustarán en un todo a lo dispuesto en la Orden circular de 27 de Mayo de 1931 (*Diario Oficial* número 93).

Segunda. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de los modelos hasta las diez horas de los treinta días justos de la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*.

Tercera. El concurso tendrá lugar a las doce horas de ese día, debiendo, en un plazo de quince días, a contar desde el de la adjudicación, retirar del Almacén del Cuerpo los modelos no admitidos, entendiéndose que los que en dicho plazo no lo verifiquen renuncian a ellos, quedando a beneficio del Cuerpo.

Cuarta. La entrega se verificará en el Almacén del Cuerpo libre de todo gasto a los veinte días de ser notificada la adjudicación.

Quinta. Los concursantes se ajusta-

rán a las condiciones técnicas señaladas en la Orden circular de 4 de Marzo de 1929 (*Diario Oficial* número 54).

Sexta. El importe de la construcción se encuentra sujeto al descuento del 1,30 por 100 por pagos al Estado, y se verificará en la Caja del Cuerpo, una vez que las prendas sean reconocidas y admitidas en el Almacén.

Séptima. En el momento de ser presentados los modelos deberán ingresar en la Caja del Cuerpo el 5 por 100 del valor total de la construcción. Este 5 por 100 será elevado al 10 por 100 en el momento que se le comunique la adjudicación del total o parte de las prendas a que se refiere este concurso.

Octava. El importe de este anuncio será abonado a prorrato entre los adjudicatarios.

Prendas que se citan.

1.000 camisas, 1.000 calzoncillos, 500 pantalones caqui de algodón, 750 guerreras de algodón, 750 pares de borceguies, 500 gorras de cuartel y 100 ceñidores.

Melilla, 30 de Noviembre de 1931.—
José Cantero. S—2465

REGIMIENTO DE INFANTERÍA NÚMERO 19

Necesitando adquirir este Regimiento las prendas de vestuario que abajo se detallan, y teniendo en cuenta la Orden circular de 2 de Octubre de 1930 (*D. O.* número 223), se abre concurso a fin de que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones hasta las once horas de la mañana del día 28 de Diciembre al señor Comandante Mayor del mismo, en cuyo día y hora se reunirá la Junta Económica para su examen y adjudicación, teniendo presente las condiciones siguientes:

Primera. Los precios límites y características de calidad, confección, forma y dimensiones serán las que se fijan en la Circular de 19 de Diciembre de 1930 (*D. O.* número 287).

Segunda. Los documentos que han de presentar los concursantes serán los que determina la regla novena de la Orden circular de 27 de Marzo del año actual (*D. O.* número 73).

Tercera. Los géneros han de ser de fabricación nacional y puestos libre todo gasto en el Almacén del Cuerpo.

Cuarta. Los modelos deberán ser retirados a los quince días después del concurso, quedando de propiedad del Cuerpo los que, transcurrido dicho plazo, no hayan sido recogidos.

Quinta. El total de la adjudicación deberá ser entregado en el Almacén del Regimiento a los sesenta días después de comunicada la adjudicación.

Sexta. El importe de la construcción será satisfecho tan pronto sean admitidas en firme las prendas adjudicadas y en la factura se hará el descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado. También tendrán presente los concursantes todas las instrucciones que fija la citada Orden de 27 de Marzo anterior (*D. O.* número 73).

Séptima. El importe de este anuncio será a cargo del constructor o constructores a quienes se adjudiquen las prendas.

Prendas que se citan.

Camisas, 2.000; calzoncillos cortos, 2.250; cuellos, 5.000; pañuelos, 3.000; toallas, 3.000; ceñidores, 1.000; guerreras caqui, algodón, 1.250; pantalones caqui algodón, 1.250; gorras de plato, 1.500; borceguies, 1.700; alpargatas, 1.500; cucharas, 1.500; tenedores, 1.500; juegos de emblemas, 1.500; platos de aluminio, 1.500; vasos de aluminio, 1.000; bolsos de aseo, 1.500; guantes blancos, 1.000; chapas de cinturón, 1.000; tabardos, 500; guantes avellana, 1.000; cantimploras, 500; gorros de cuartel, 1.000, y monos, 100.

Jaca, 27 de Noviembre de 1931.—
El Comandante Mayor L. García Polo.—
V.º B.º, el Teniente coronel primer Jefe (ilegible).

S—2466

ALCALDIA DE AGUILAFUENTE

El día 28 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, en entera sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 23, correspondiente al 23 de Febrero del año corriente, y al de económicas redactado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del que legalmente me sustituya, con asistencia de otro miembro de la Corporación y de un empleado del Ramo de Montes, dando fe del acto el Notario de este distrito, la primera subasta para el aprovechamiento de resinación anual de 78.568 pinos próximamente, a vida, en tasación de 103.138,40 pesetas, adoptándose como valor del pino resinado a vida y por año la cantidad de 1,30 pesetas, del monto de estos propios, número 8 del Catálogo, denominado El Pinar, durante tres años forestales, en tasación total de 309.415,20 pesetas y gastos de gestión técnica.

Si a la primera subasta no concurren licitadores, se celebrará otra segunda el día 31 de indicado mes, a la misma hora y bajo iguales condiciones que la primera.

Las proposiciones para tomar parte en referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase sexta y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales podrán presentarse en esta Secretaría municipal durante las horas de once a trece todos los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la celebración de dicha subasta.

El depósito previo para tomar parte en la misma consistirá en el 5 por 100 de la tasación total, o sean pesetas 15.470,76.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en estas Arcas municipales en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, del importe de una anualidad, y dentro de los diez días siguientes de notificada la adjudicación de la misma.

A los ocho días siguientes de constituida mencionada fianza se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante el pago de estos gastos y todos aquellos otros que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato.

El bastanteo de poderes deberá hacerse por el Abogado con ejercicio en la capital.

El 90 por 100 de cada anualidad se ingresará de una sola vez por el rematante en la segunda decena del mes de Febrero en la cuenta corriente del Banco que el Ayuntamiento indique en Sevilla.

Aguafranca, 30 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Pantaleón García.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de restitución del monte El Pinar, de los propios de Aguafranca, número 8 del Catálogo, por el plazo de tres años forestales, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)
S—2457

MINUTOS DE PREVIO PAGO

AUTOSEGURO, S. A.

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de Administración de 2 de Diciembre de 1931, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para tratar de los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

Dar cuenta de las gestiones realizadas por el Consejo.

Aclaración de algunos acuerdos referidos a lo tratado en la última Junta general.

Proposiciones de los señores accionistas.

Ampliación del capital social.

Modificación de los Estatutos sociales.

La Junta general extraordinaria se reunirá el día 23 del corriente, a las diez y seis horas, en el domicilio social, Víctor Hugo, número 1.

Las tarjetas de asistencia podrán ser recogidas en el domicilio social hasta la hora de la celebración de la Junta.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931.—El Secretario general, G. de Urzúa.—Visto bueno, el Presidente, Begibé.

X—

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONS-TRUCCION NAVAL

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las facultades que le confiere el párrafo 6.º del artículo 18, de los Estatutos, ha acordado repartir 10 pesetas por acción, libre de impuestos, a cuenta del dividendo total que, en su día, la Junta general acordare satisfacer por los beneficios del año 1931.

Dicho pago tendrá lugar desde el día 2 del próximo mes de Enero, previa presentación de los títulos y contra entrega del cupón número 16, de las acciones Serie Blanca y Serie Roja, en los Establecimientos siguientes:

En Madrid, Bancos: Urquijo, Español de Crédito, Hispano Americano, Vizcaya y Bilbao.

En Bilbao, Bancos: de Vizcaya, de

Bilbao, del Comercio y Urquijo Vascongado.

En Barcelona, Sociedad anónima Anónima-Garí.

En Santander, Banco Mercantil.

En Londres, Hambros Bank Limited.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931.—

El Vicesecretario, J. de Aymerich.
X—1500

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración de la Compañía informa a los señores portadores de obligaciones, cuyos cupones son vencidos en fin del presente mes, que el importe de los mismos será satisfecho, a partir del día 2 de Enero próximo, en la forma siguiente:

OBLIGACIONES	Número del cupón	Valor del cupón	Descuento por impuestos	Valor líquido del cupón
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Serie D, 4 por 100	53	10,00	0,93	9,07
Serie E, 4 1/2 por 100	71	5,025	0,515	4,51
Serie F, 5 por 100	51	6,25	0,60	5,65
Serie G, 6 por 100	38	7,50	0,71	6,79
Serie H, 5 1/2 por 100	51	6,875	0,66	6,215
Serie I, 6 por 100	28	7,50	0,70	6,80
Serie J, 5 por 100	16	6,25	0,59	5,66
T. R. F., emisión de 1864, 2 1/2 por 100	135	5,34375	0,56375	4,78
T. R. F., emisión de 1878, 2 1/2 por 100	108	5,34375	0,53375	4,81
T. R. F., emisión de 1883, 2 1/2 por 100	98	5,925	0,61	5,315

Los pagos se efectuarán en Madrid y Barcelona los lunes, miércoles, jueves y viernes no feriados, por la Caja de la Compañía, pagándose también en Bilbao los de la serie E, F, G, H, I y J, por los Bancos de Bilbao y de Vizcaya.

Los cupones de vencimientos anteriores podrán presentarse al cobro los martes y sábados no feriados.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.
X—1501

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración informa a los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, series primera a vigésima, y de la extinguida de Córdoba a Sevilla, que el pago de los cupones números 148 y 147, vencidos ambos en fin del presente mes, se efectuará desde el día 2 de Enero próximo, con deducción de los impuestos, a cargo de los obligacionistas:

En Madrid y Barcelona, a razón de 6,15 pesetas los de esta Compañía, y 6,17 los de Córdoba y Sevilla.

En el extranjero, a razón de 5,34 francos los de esta Compañía, y 5,38 francos los de Córdoba a Sevilla.

Estos cupones se pagarán: en Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía, los lunes, miércoles, jueves y viernes, no feriados.

En París, por los Sres. de Rothschild Hermanos, calle de La Fayette, número 22.

En Bruselas, por el Sr. M. H. Lambert.

En Lyon, por los Sres. Saint Oève, Cambert y Compañía, y por los señores, Vanda de Morin Pons y Compañía.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild e Hijos, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Hentsch y Compañía, al cambio del día.

Los cupones y obligaciones amortizadas en vencimientos anteriores, podrán presentarse al cobro los martes y sábados, no feriados.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931. El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.
X—1502

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, abre concurso para la venta de 100 toneladas de cobre viejo, en varias piezas, y virutas y limaduras de bronce y latón, con mezcla de metal blanco, existentes en los Almacenes de Valladolid. El referido material se divide en dos lotes: uno, de 50 toneladas de cobre, y otro, de 50 toneladas de virutas y limaduras de bronce y latón; quedando facultados los licitadores para hacer sus ofertas por uno sólo o los dos lotes a la vez, no admitiéndose ofertas inferiores a un lote.

Para poder tomar parte en dicho concurso, que se celebrará el día 19 del actual, los licitadores depositarán en la Caja Central, situada en la Estación del Norte, en Madrid, o en cualquiera de las Pagadurías establecidas en sus estaciones de Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza, Barcelona o Valencia, hasta el día 18 del corriente, las sumas de diez mil pesetas, para el primer lote, y otras diez mil pesetas, para el segundo lote, que quedarán ingresadas en concepto de fianza como garantía de la proposición. Esta fianza se devolverá a los postores que no hayan obtenido la adjudicación, pasados los veinte días de la fecha de la celebración del concurso, dentro de cuyo plazo se dará aviso del acuerdo tomado.

Los impresos y pliegos de condiciones, estarán a disposición de los interesados en la oficina de Acopios y en las Pagadurías antes mencionadas.

Las proposiciones se admitirán hasta las dieciocho del día 18 del actual, en la Secretaría de la Dirección de la Compañía—Estación del Principe Pio, Madrid—, las que deberán dirigirse al Sr. Administrador-Director, y en otro sobre interior, cerrado y lacrado, se pondrá la inscripción siguiente: "Proposición para el concurso número 12, de venta de cobre viejo."

La apertura de pliegos se llevará a cabo a las once del citado día 19, en la oficina del Servicio de Acopios, sita en la Estación del Norte, Principe Pio—patio de Mercancías—, en presencia de aquellos licitadores a quienes interese asistir a dicho acto.

Madrid, 4 de Diciembre de 1931. El Secretario de la Dirección (ilegible). X—4596

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

Se pone en conocimiento de los señores cedulistas, que el sorteo público anual de las cédulas que han de amortizarse el corriente año, se celebrará el día 21 del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Sevilla, 3 y 5.

Madrid, 5 de Diciembre de 1931.— El Consejero-Secretario, F. Garraldo. X—4595

LA PAPELERA ESPAÑOLA
Compañía Anónima.—Bilbao.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía que desde el día 15 de los corrientes, y contra entrega del cupón número 39, se pagará, libre de impuestos, a cuenta de los beneficios del año actual, el dividendo activo acordado por el Consejo de Administración.

Se advierte que, con arreglo a las condiciones de la emisión, las acciones señaladas con los números 97.525 al 100.000, ambos inclusive, sólo percibirán el 80 por 100 del aludido dividendo. El pago se verificará en el domicilio social, calle de Colón de Larreátegui, número 20, de esta capital, y en los Establecimientos de crédito siguientes:

Madrid: Banco Urquijo y Banco de Bilbao.

Bilbao: Banco de Bilbao, Banco del Comercio, Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Vascongado.

San Sebastián: Banco Guipuzcoano, Banco de San Sebastián y Banco Urquijo de Guipúzcoa.

Pamplona: La Vasconia, Crédito Navarro y Banco de Bilbao.

Bilbao, 3 de Diciembre de 1931.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Aresti.

X—4509

LA CLARIANA, S. A.

Balanza practicado en 31 de Diciembre de 1930.

ACTIVO	Pesetas
Acciones en garantía: 90 acciones a 150 pesetas.....	13.500,00
Establecimiento: Su valor...	297.208,58
Banco de España: Saldo deudor	43.935,49
Crédit Lyonnais.....	62,80
Banco Español de Crédito...	61.565,55
Banco Español Río Piata....	166,60
Banco Hispano Americano..	94.183,85
Fabricación: Existencias según inventario.....	102.859,95
Suma.....	613.582,62
PASIVO	
Capital: 2.000 acciones a 150 pesetas	300.000,00
Depósito de valores: 90 acciones a 150 pesetas.....	13.500,00
Pérdidas y Ganancias: Saldo remanente.....	42.521,42
Varios: Saldos acreedores...	257.561,20
Suma.....	613.582,62

La Clariana.—El Director Gerente, E. Satorre Terol.

X—4499

"OMNIA"

Compañía Oficial de Seguros del Automóvil Club de España (S. A.)

El Consejo de Administración de la Compañía, en sesión de esta fecha, ha acordado convocar a los señores accionistas con derecho a asistencia a Junta general extraordinaria, que deberá celebrarse en el domicilio social el próximo día 21 del actual, a las seis de la tarde, siendo el objeto de esta reunión resolver sobre la subsistencia, aumento o disminución del capital social, en relación y teniendo para ello presente el acuerdo que haya sido adoptado por los señores accionistas en la Junta que con anterioridad a ésta se celebrará el día 11 del corriente mes.

En el caso de no concurrir número suficiente para la constitución de la Junta en primera convocatoria, se tendrá por anunciada la segunda, y para el mismo objeto, en el local y hora indicados del día 26 del mismo mes.

Las acciones, para asistencia a la Junta, serán depositadas en la Caja de "Omnia" cinco días antes del señalado para su celebración.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931.—Francisco Martínez Fresneda, Consejero Secretario. X—4498

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur, en providencia de fecha 28 de los corrientes, dictada en el procedimiento judicial sumario según la ley Hipotecaria promovido por D. Manuel Boné y Boné, contra D. Juan Bergada Tarrats, se sacan a la venta en pública subasta y término de veinte días, por segunda vez, las fincas siguientes:

Primera. Porción de terreno sita en Vallvidrera, término municipal de esta ciudad, procedente de la heredad La Vinyassa, de figura irregular, que mide, según los títulos de propiedad, 30.640 metros y 722 centímetros, y según reciente medición, 32.730 metros y 922 centímetros; lindante: por Sur, con herederos de José Bosch y Nismenist; por Este, con finca que luego se describirá, por Sur, con terreno de Anastasia Terréns, Antonio Rovira y Pedro Grau, y por Oeste, con dichos herederos de Bosch.

Segunda. Porción de terreno sita en Vallvidrera, término municipal de esta ciudad, procedente de la heredad denominada La Vinyassa, de figura irregular, de superficie 1.652 metros, 91 decímetros y 78 centímetros cuadrados, equivalentes a 43.762 palmos, 74 décimos y 43 céntimos de palmo cuadrado; y linda: por Norte, con finca de don Juan Bergada; por Este, parte con José Rande, parte con los hermanos Rigol y parte con la finca de que se segrega, destinada a calle, señalada con la letra B; por Oeste, con dos distintas partes con la vía P, parte con doña Paula Illa y parte con D. José María Sorjus, y por Sur, con la confluencia de las vías B y C.

Las partes, de común acuerdo, han tasado la primera finca en 150.000 pesetas y 20.000 pesetas la última, o sean, en junto, 180.000 pesetas.

Se ha señalado para su remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, el día 12 de Enero próximo, y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º No se admitirá postura inferior al 75 y por 100 del tipo de valoración.
- 2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.º Que los autos y la certificación de cargas del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 151 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remanente no acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1931. El Secretario, Miguel Serrano. X—4311

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL ENSANCHE, DE BILBAO

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido a instancia del Procurador don Fernando Inchausti, a nombre de don Angel Ibáñez Capetillo, sobre declaración de D. Vidal Ibáñez Capetillo, con fecha 30 de Octubre último se dictó auto, cuya parte dispositiva dice:

"Se declara para todos los efectos procedentes en derecho, la ausencia en ignorado paradero, por más de dos años, de D. Vidal Ibáñez Capetillo, que se ausentó de Sopuerta el año 1905, dirigiéndose a la Isla de Cuba, y desde el año 1921 no se tienen noticias de su paradero; cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la "Gaceta de Madrid" y Boletín Oficial" de esta provincia, con inserción de esta parte dispositiva, reservándose para entonces el nombramiento de administrador de los bienes del ausente.

Así lo resolvió, manda y firma expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Leoncio R. Aguado.—Ante mí, M. Vives La-sierra."

Dado en Bilbao a 30 de Noviembre de 1931.—El Juez, Leoncio Rodríguez Aguado.—El Secretario, P. S., Saturnino L. de Uralde.

X—4512

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERI, DE MADRID

Procedente del Tribunal Supremo y dimanante de la demanda de responsabilidad civil deducida por D. José Sánchez Vilchez contra los herederos de D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja y otros, se ha recibido en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi, de esta capital, para su cumplimiento, una carta-orden, en la que se inserta la providencia dictada por el Tribunal pleno, constituido en Sala de Justicia, que en su parte necesaria dice así:

"Por presentados los anteriores escritos, con la certificación que se acompañaba... Emplácese nuevamente a los demandados D. Severiano Martínez Anido, D. Eduardo Callejo de la Cuesta, D. Rafael Benjumea y Burin, D. Eduardo Aunós Pérez y D. Francisco Moreno Zulueta, en igual forma que la anterior, señalándoseles para su compare-

cencia ante este Tribunal Supremo el término de cuatro días, publicándose al efecto los correspondientes edictos en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, librándose para ello carta-orden al Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, cuya carta-orden se entregará al Procurador de la parte demandante, para su cumplimiento...

Madrid, 28 de Octubre de 1931.—Ante mí, Domingo Salazar."

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a D. Severiano Martínez Anido, D. Eduardo Callejo de la Cuesta, D. Rafael Benjumea y Burin, D. Eduardo Aunós Pérez y D. Francisco Moreno Zulueta, con la prevención de que si no comparecen ante el Tribunal Supremo en el término expresado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y expido el presente, que firmo en Madrid a 16 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Antonio Sánchez. Visto bueno: el Juez de primera instancia, Juan de Hinojosa Ferrer.

X—4502

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN VICENTE, DE VALENCIA

Don Felipe Rodríguez y Franco, Juez municipal del distrito de San Vicente, de esta ciudad de Valencia, accidentalmente en funciones de primera instancia por estar vacante el mismo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de D. Manuel Pérez y Damián radica expediente sobre extravío de valores promovido por el Procurador D. Luis Bas y Lacasa, en nombre de doña Consuelo Gil Ferrer, soltera, mayor de edad y de esta vecindad, domiciliada en la calle de San Gil, número 14, cuyos valores consisten en 44 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, libres de impuestos, emisión de 1927, de las series y números que a continuación se detallan:

A) Trece títulos de la serie A. Su valor nominal cada uno de 500 pesetas y en junto 6.500 pesetas, números trescientos noventa mil doscientos diecisiete al doscientos veintinueve (390.217 al 229).

B) Doce títulos de la serie B, de 2.000 pesetas nominales cada uno, y en junto 30.000, números ciento treinta y ocho mil trescientos ochenta y dos al trescientos noventa y tres (138.382 al 393).

C) Doce títulos de la serie C, de 5.000 pesetas nominales cada uno, que en junto suman 60.000 pesetas, de los

números ciento siete mil ochocientos treinta y siete al ochocientos cuarenta y ocho (107.837 al 848).

D) Cinco títulos de la serie D, de 12.500 pesetas nominales cada uno, dando un total de 62.500 pesetas, con los números doce mil cuarenta y dos al cuarenta y seis (12.042 al 46).

E) Y dos títulos de la serie E, de 25.000 pesetas nominales cada uno y entre los dos 50.000 pesetas, con los números seis mil seiscientos sesenta y siete y sesenta y ocho (6.667 y 68).

Y cumpliendo lo dispuesto en el número primero del artículo 550 del Código de Comercio, se ha acordado publicar la denuncia en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que dentro del término de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto en dichos periódicos oficiales, pueda comparecer en el aludido expediente el tenedor de los títulos de que se trata; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Valencia, 2 de Diciembre de 1931.—El Juez, Felipe Rodríguez y Franco.—El Secretario, P. H., Miguel Ramírez.

X—4510

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORRELAVEGA

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.342 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita a D. Pablo Rodríguez, D. José Pérez, D. Santiago Barrio, D. José María Uzuzquiza, señores Romeral Hermanos, Sr. Sáez de Miera, D. Leandro Gómez y D. Felipe González, a fin de que concurren a la celebración de la Junta general de acreedores en la quiebra de D. Isaura Sánchez, que ha sido declarada por auto de fecha 17 del corriente, y cuya Junta tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Torrelavega a 23 de Noviembre de 1931.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

X—4501

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.